



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200065800

Previo a resolver lo pertinente frente a la inmovilización del vehículo de placa **WNU-789**, será del caso requerir a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del mentado automotor en el que se verifique la inscripción de la cautela. Al efecto, téngase en cuenta que la documental adosada refiere a la respuesta a un derecho de petición formulado por el apoderado de la parte actora.

Por lo demás, y como quiera que en la ciudad de Bogotá no existen parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial, si se persiste en la práctica de dicha cautela, la parte actora deberá indicar el lugar exacto en el que se deberá dejar **bajo su custodia el automotor** una vez se lleve a cabo la medida.

Desde ya se advierte, que la custodia y guarda del bien objeto de cautela, será a cargo de la parte interesada en su práctica.

Además, realizada la inmovilización del automotor, podrá darse aplicación a las previsiones establecidas en el inciso final del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

e9f05470e518295c1e7f9d01ee81c6b487119e3cb54b9fce632c6eed0babb027

Documento generado en 03/06/2021 09:17:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>